

SECRETARIA: Palmira, septiembre 28 de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud del demandado de revisión de liquidación de crédito y “cesen los descuentos ordenados por ese digno despacho en mi nómina laboral, por cuanto para el mes de julio estaría cancelada la correspondiente obligación. Así mismo me permito solicitar se me reintegre lo descontado para el mes de agosto de 2022, teniendo en cuenta que a la fecha puedo evidenciar que el descuento persiste, Se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. De carácter inmediato y urgente en razón a que se está menoscabando los derechos de cuota alimentaria de mi hija menor de edad Luciana Fraga Albán, se suspenda de forma inmediata el pago de los títulos o depósitos judiciales que se han consignado a órdenes de esta instancia judicial, teniendo en cuenta que, a partir julio de 2022 las cuotas quedaron totalmente canceladas. Se suspenda de manera inmediata el pago de los depósitos a órdenes de la demandante (Dana Gabriela Fraga Meneses), hasta que no quede en firme la liquidación del crédito. Que los depósitos que se generen o se continúen después de haber aprobado la liquidación sean devueltos al demandado (James Fernando Fraga Arellano) teniendo en cuenta que la obligación quedó cancelada en julio de la presente anualidad y se ha descontado además el mes de agosto y posiblemente septiembre. Todo esto teniendo en cuenta que la deuda está totalmente cancelada” SIC.

Sírvase proveer.

El secretario,


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

AUTO SUSTANCIACION
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA
Rad: 76-520-31-10-003-2021-00106-00
Palmira, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Al revisar el despacho la liquidación de crédito que antecede, presentada por el demandado para la terminación del proceso, observa el Despacho que la misma, no reúne los requisitos del Art 1617 del C.C., conforme lo ordena la ley del Proceso con Radicado 2021-00106-00.

Por lo anterior Revisada la contabilidad del despacho y/o la liquidación de crédito anexada a continuación, se precisa que, el señor **JAMES FERNANDO FRAGA ARELLANO** hecho ya el fraccionamiento del depósito judicial No. 469400000439947 por \$ 1.905.033,23 logra ponerse al día hasta el mes de septiembre del año en curso, con el pago de las cuotas alimentarias que le corresponden a su hija aquí demandante, por consiguiente, se procederá a reducir el embargo al 25% de los ingresos mensuales del señor **JAMES FERNANDO FRAGA ARELLANO**, como empleado de la **POLICÍA NACIONAL** para garantizar el pago de las cuotas alimentarias y gastos de estudios de la demandante.

2021-
00106 IPC

JAMES FERNANDO FRAGA ARELLANO

ABONOS									
AÑO	MES	CUOTA 2010-00368	UNIVERSIDAD 50% SEMESTRE	MONTO	FECHA	SALDO DESPUES DE ABONO A CAPITAL	INTERESES	MESES EN MORA	% INCREMENTO
2021	ENERO	\$555.000,00	\$1.954.000,00	\$555.000,00	28/01/2021	\$1.954.000,00	\$195.400,00	20	
	FEBRERO	\$555.000,00		\$555.000,00	26/02/2021	\$1.954.000,00	\$185.630,00	19	
	MARZO	\$555.000,00		\$555.000,00	26/03/2021	\$1.954.000,00	\$175.860,00	18	
	ABRIL	\$555.000,00		\$555.000,00	30/04/2021	\$1.954.000,00	\$166.090,00	17	
	MAYO	\$555.000,00		\$555.000,00	31/05/2021	\$1.954.000,00	\$156.320,00	16	

	JUNIO	\$555.000,00		\$555.000,00	28/06/2021	\$1.954.000,00	\$146.550,00	15	
	JULIO	\$555.000,00	\$1.954.290,00	\$555.000,00	29/07/2021	\$3.908.290,00	\$273.580,30	14	
	AGOSTO	\$555.000,00		\$555.000,00	27/08/2021	\$3.908.290,00	\$254.038,85	13	
	SEPTIEMBRE	\$555.000,00		\$555.000,00	30/09/2021	\$3.908.290,00	\$234.497,40	12	
	OCTUBRE	\$555.000,00		\$555.000,00	29/10/2021	\$3.908.290,00	\$214.955,95	11	
	NOVIEMBRE	\$555.000,00				\$4.463.290,00	\$223.164,50	10	
	DICIEMBRE	\$555.000,00	\$2.043.480,00	\$2.331.088,78	01/12/2021	\$4.730.681,22	\$212.880,65	9	
2022	ENERO	\$586.191,00		\$1.776.088,78	31/01/2022	\$3.540.783,44	\$141.631,34	8	
	FEBRERO	\$586.191,00				\$4.126.974,44	\$144.444,11	7	
	MARZO	\$586.191,00		\$3.442.942,84	03-30/03/2022	\$1.270.222,60	\$38.106,68	6	
	ABRIL	\$586.191,00		\$347.946,55	22/04/2022	\$1.508.467,05	\$37.711,68	5	
	MAYO	\$586.191,00		\$3.810.066,46	04-31/05/2022	\$-	1.715.408,41	-34.308,17	4
	JUNIO	\$586.191,00		\$1.905.033,23	29/06/2021	\$-	3.034.250,64	-\$45.513,76	3
	JULIO	\$586.191,00	\$1.885.000,00	\$1.861.096,29	29/07/2022	\$-	2.424.155,93	-\$24.241,56	2
	AGOSTO	\$586.191,00				\$-	1.837.964,93	-\$9.189,82	1
	SEPTIEMBRE	\$586.191,00				\$-	1.251.773,93	\$0,00	0
									5,62%
TOTALES		\$11.935.719,00	\$7.836.770,00	\$21.024.262,93			\$2.687.608,14		
TOTAL OBLIGACION PENDIENTE							\$1.435.834,21		

En lo que respecta al levantamiento de las medidas cautelares, o se ordene el cese de los descuentos al demandado, el artículo 129 del C.I. y la A., enseña que como ocurre en el caso a estudio, el obligado alimentario deberá estar al día con la obligación y prestar caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes, por lo tanto advirtiendo el Despacho al revisar el expediente y la contabilidad del caso, para dar cumplimiento a la precitada normatividad, se indicará el monto de la caución que debe prestar el señor **FRAGA ARELLANO**, para que proceda el mencionado levantamiento de las medidas.

RESUELVE

PRIMERO: Como quiera que con la liquidación de crédito presentada por la secretaria del despacho, se precisa que el señor **JAMES FERNANDO FRAGA ARELLANO** queda a paz y salvo con su obligación alimentaria hasta el presente mes de septiembre del año en curso, se **REDUCE EL EMBARGO** que se le realiza al señor **JAMES FERNANDO FRAGA ARELLANO** Identificado con C.C 14.702.368 al **25% DE LOS INGRESOS MENSUALES** del señor **JAMES FERNANDO FRAGA ARELLANO**, como empleado de la **POLICÍA NACIONAL**, la misma debe seguir siendo consignada a órdenes de este despacho, dentro de los primeros cinco días de cada mes. Librese el respectivo oficio al pagador del señor **JAMES FERNANDO FRAGA ARELLANO** como empleado de la **POLICÍA NACIONAL**.

SEGUNDO: ORDÉNESE el fraccionamiento del título ejecutivo No. 469400000439947 que con motivo de este proceso figura a órdenes de este despacho judicial, por valor \$ 1.905.033,23 en los siguientes términos: la suma de \$ 1.435.834,21 para la parte demandante y el resto de dinero, esto es \$ 469.199,02 para el demandado.

TERCERO: ORDÉNESE la entrega en este caso al demandado los títulos que lleguen en su favor hasta que no se haga efectiva la reducción de embargo.

CUARTO: ORDENAR al demandado prestar caución en cualquiera de las modalidades que ordena la ley (póliza, prenda, hipoteca) o consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, como mejor lo prefiera, la suma de \$15.000.000 QUINCE MILLONES DE PESOS moneda

corriente, que deberá prestar en el término de 10 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para garantizar el pago de las mesadas alimentarias y gastos de estudio de su hija **DANNA GABRIELA FRAGA MENESES**, por los dos años siguientes, conforme lo dispuesto en el artículo 129 inc. 4 del C. de la I. y la A. Notifíquesele al correo james.fraga@correo.policia.gov.co

QUINTO: Una vez hecho lo anterior LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES que recaen sobre el señor **JAMES FERNANDO FRAGA ARELLANO** Identificado con C.C 14.702.368, líbrese para ello, los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5188ec934b135b394554b09d35ac7f080998b128d46057be6755a855fc06931c**

Documento generado en 29/09/2022 11:03:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**